



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de
Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3177/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de
Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3177/2025
CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de Acceso a la información	INFOCDMX/RR.IP.3177/2025	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	090171425001931
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
...Solicito la puntuación de los técnicos operativos que laboran en el Instituto de Vivienda de la Cd de México. Con el cual participan para la Homologación, aunque no hayan obtenido la plaza... (Cita textual)	Envió la respuesta solicitada		Se quejó por la ampliación del plazo en la respuesta.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	29 de octubre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se DESECHA por actualizarse el supuesto previsto en la fracción IV, del artículo 248 de la Ley de Transparencia.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica		
PALABRAS CLAVE			
Servidores públicos, currículos, acceso a documentos			

**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de
Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3177/2025

INDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- SE RESUELVE	11



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de
Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3177/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente por contar con atribuciones para investigar el recurso, sin embargo, ya que a la persona recurrente presentó de manera extemporánea, **se DESECHÓ el recurso.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE** por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 233, 234, 236, 237 y 248 de la Ley de Transparencia Local. Al respecto específicamente el artículo 248, señala ***cuando serán desechados los recursos de revisión; es así, que para el caso concreto se identificó que la que fue presentada, fuera del plazo legal que indica la Ley.*** Lo anterior, toda vez que la persona no desahogó la prevención realizada *razón por la que se decide **DESECHAR** el presente recurso de revisión.*

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información*



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de
Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3177/2025

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **237, fracciones VI y 248 fracción IV** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia, es decir, si existe un impedimento para realizar el estudio de fondo de la queja interpuesta por la persona recurrente.** Finalmente, por lo expuesto anteriormente, así como las demás consideraciones mencionadas a lo largo de la presente resolución este Instituto da cuenta que por el caso de extemporaneidad se tomó la decisión de **DESECHAR** este recurso.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3177/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **12 de septiembre de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“En cumplimiento con la Revisión del Contrato Colectivo celebrado el pasado 20 de mayo del presente año entre en INVI y la ASTINVI, clausula Quinta que establece la homologación de puestos y modificación del número de plazas por nivel, y conforme a lo establecido en el Reglamento Escalafonario vigente, Capítulo VI, artículos 41 y 42, la Comisión mixta de escalafón, celebro la sesión de evaluación el día 07 de agosto de 2025, de las personas trabajadoras participantes a ocupar las plazas generadas.

-Solicito la puntuación de los técnicos operativos que laboran en el Instituto de Vivienda de la Cd de México. Con el cual participan para la Homologación, aunque no hayan obtenido la plaza.

(esta información esta actualizada, y por ello se generan las plazas y comunican el resultado final. requiero igualmente los que no subieron de plaza y la puntuación de cada uno de ellos.) lo requiero por plaza. no de empleado, nombre, y puntuación de los que no obtuvieron el beneficio de subir.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El **07 de octubre de 2025**, previa ampliación del 26 de septiembre, a través de la PNT, dio respuesta mediante el oficio **CPIE/UT/002121/2025**, de fecha 07 de octubre de 2025, bajo los siguientes términos:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3177/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2025.
Oficio No. CPIE/UT/002121/2025
C.D.D.: BXJXC

SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN P R E S E N T E

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la **Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, registrada con número de folio 090171425001931 ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de registro 12 de septiembre de 2025, mediante la cual requiere lo siguiente:

"En cumplimiento con la Revisión del Contrato Colectivo celebrado el pasado 20 de mayo del presente año entre en INVI y la ASTINVI, cláusula Quinta que establece la homologación de puestos y modificación del número de plazas por nivel, y conforme a lo establecido en el Reglamento Escalonario vigente, Capítulo VI, artículos 41 y 42, la Comisión mixta de escalafón, celebro la sesión de evaluación el día 07 de agosto de 2025, de las personas trabajadoras participantes a ocupar las plazas generadas. Solicito la puntuación de los técnicos operativos que laboran en el Instituto de Vivienda de la Cd de México. Con el cual participan para la Homologación, aunque no hayan obtenido la plaza. (esta información esta actualizada, y por ello se generan las plazas y comunican el resultado final. requiero igualmente los que no subieron de plaza y la puntuación de cada uno de ellos.) lo requiero por plaza. no de empleado, nombre, y puntuación de los que no obtuvieron el beneficio de subir." SIC

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

El Licenciado Luis Alberto González Sánchez Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, a través del oficio DG/DEAF/002639/2025 indicó que una vez que la Subdirección de Capital Humano, realizara una minuciosa y exhaustiva búsqueda en la información que se encuentra en sus archivos a la fecha de su solicitud, integró un listado en un archivo en Word, mostrando los puntos escalafonarios que ostentan los trabajadores bajo el régimen Técnico Operativo en este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, mismo que encontrará anexo al presente.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3177/2025

Además de adjuntar una lista en 21 fojas en la que se puede observar un cuadro con el puesto, número de empleado y el puntaje de acuerdo a lo solicitado por la persona recurrente.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **08 de octubre 2025**, la persona ingreso su recurso de revisión, por el cual refiere la siguiente inconformidad:

"Entonces de acuerdo a lo que me indica cualquier persona este preparada o no puede ostentar el cargo de Subdirector o Director o cualquier cargo de Estructura, de acuerdo al libre albedrio del titular de la Coordinación General.

No cuentan con un perfil de puestos donde estipule que nivel de estudios se requiere para cada Plaza.

Se pueden dar a conocer cuales son las plazas vacantes y cuales son las plazas con que no se cuenta con emisión de resultados de exámenes aprobados de control y confianza cuales son las plazas vacantes. (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** La Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3177/2025.
- B)** Posteriormente, hizo del conocimiento a esta Ponencia del expediente indicado en el inciso anterior.
- C)** Esta Ponencia realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la Institución, desde el inicio de la presentación de la Solicitud de Información, hasta la interposición del Recurso de Revisión presente.



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de
Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3177/2025

- D)** Se revisó la normatividad de transparencia, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción IV, que habla sobre el desechamiento de un recurso por no presentar la prevención realizada.

Es necesario mencionar que a las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le otorgan valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL¹**.

Una vez hecho lo anterior, y al contar con todas constancias que pudieron ser analizadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el correo electrónico de la Ponencia, y el correo físico de Instituto, se resolvió **DESECHAR** el presente recurso de revisión.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

Bajo las circunstancias expuestas a lo largo del presente recurso, se tiene que:

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de
Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3177/2025

A) La solicitud de información fue presentada en fecha **12 de septiembre de 2025**.

B) La institución pública, dio contestación y notificó la misma el día **07 de octubre de 2025**, previa ampliación del 26 de septiembre, como se pudo constar por parte de esta Ponencia, ambas acciones por parte del Sujeto Obligado en tiempo y forma.

C) El recurso se interpuso el día 08 de octubre de 2025

D) El día 09 de octubre se acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo. Dicho acuerdo fue notificado, tanto por correo electrónico como por la PNT (éste último siendo el medio elegido por la persona recurrente) el día 14 de octubre, por lo cual el plazo para el desahogo de la prevención corrió del 15 al 21 de octubre, descartándose los días 17 y 18 por resultar inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 6091/SO/04-12/2024 emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3177/2025

se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

En conclusión, por lo expuesto lo largo de la presente resolución, así como dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la circunstancia expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción IV de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: **resulta ineludible desechar el presente recurso de revisión.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 248 fracción IV de la Ley de



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de
Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3177/2025

Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México, se **DESECHA** este recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de
Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3177/2025

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JDCT